

BOLETIN TRIBUNAL ELECTORAL

EDICION OFICIAL

AÑO XV

PANAMA REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 1 DE NOVIEMBRE DE 1993

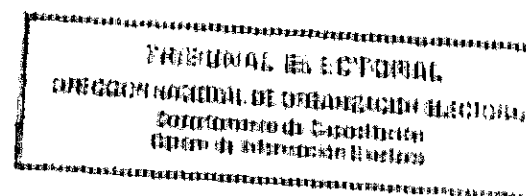
No.705

CONTENIDO

- 1- Decreto No. 36 de 27 de octubre de 1993 " Por medio del cual se reglamenta el artículo 25 del Código Electoral."
- 2- Edicto Emplazatorio No. DGC/1 De la Dirección General de Cedulación.



República de Panamá
Tribunal Electoral



DECRETO No 36

(de 27 de octubre de 1993)

"Por medio del cual se reglamenta el artículo 25 del Código Electoral".

El Tribunal Electoral,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

C O N S I D E R A N D O :

Que los artículos 136 y 137, numeral 3 de la Constitución Política de la República de Panamá establecen que el Tribunal Electoral interpretará y aplicará privativamente la Ley Electoral;

Que el artículo 25 del Código Electoral enumera los cargos oficiales que no podrán ser ejercidos en ningún tiempo, desde seis meses antes de la elección, o desde la fecha de postulación por la convención del partido si fuera anterior a aquella, por quienes aspiren a cargos de elección popular;

Que los cargos oficiales a que se refiere el citado artículo guardan relación con las funciones desempeñadas por los titulares de los respectivos cargos y no con el nombre que se le asigne al puesto;

**BOLETIN TRIBUNAL ELECTORAL
EDICION OFICIAL**

Licdo. EDUARDO VALDES E.
Magistrado Presidente

Licdo. DENNIS ALLEN FRIAS
Magistrado Vicepresidente

Dr. GUILLERMO MARQUEZ AMADO
Magistrado Vocal

Licda. MELVA D'ANELLO G.
Secretaria General

SUSCRIPCIONES

EN LA REPUBLICA Y EL EXTERIOR

MINIMA : 6 MESES B/. 18.00 UN AÑO B/. 36.00

Para cualquier información favor de dirigirse a la
Secretaria General Teléfonos : 27 - 1902 27 - 1829
o a la Dirección de Información y Relaciones
Públicas Teléfono : 25 - 7400

**TODO PAGO ADELANTADO
NUMERO SUELTO: 0.25**

Departamento de Impresiones

Que existen funcionarios públicos que ocupan posiciones cuyas funciones son equivalentes a las contempladas en los cargos enumerados en el artículo 25 del Código Electoral y sin embargo poseen títulos diferentes a los señalados en este artículo;

Que existen dudas en cuanto a la interpretación del citado artículo 25, no sólo con relación a los cargos, sino también con relación al goce de vacaciones y la fecha de renuncia al cargo;

Que corresponde a esta Institución reglamentar la aplicación y alcance del artículo 25 del Código Electoral.

D E C R E T A :

Artículo 1: La enumeración de cargos contemplada en el artículo 25 del Código Electoral no es taxativa. En tal sentido, los funcionarios públicos que ejerzan cargos cuyas funciones sean equivalentes a las de las contempladas dentro de los cargos enumerados en el artículo 25 del Código Electoral, no son elegibles para cargos de elección popular si hubiesen ejercido el cargo, en cualquier tiempo, desde seis meses antes de la elección, o desde la fecha de postulación por la convención respectiva del partido si fuera anterior a aquella.

Artículo 2: El Tribunal Electoral determinará la equivalencia o no del cargo ejercido, con relación a los cargos enumerados en el artículo 25 del Código Electoral.

Artículo 3: Para los efectos de la aplicación del artículo 25 del Código Electoral, cuando un funcionario

contemplado en el mismo se encuentra en uso de vacaciones, no se considerará que está ejerciendo el cargo si el funcionario ha renunciado y otro ha sido formalmente encargado de su puesto, aún cuando lo haga interinamente.

Artículo 4: El funcionario que se retire de su cargo por disposición del artículo 25 del Código Electoral no podrá actuar, en ningún momento y bajo ninguna circunstancia, a partir del 8 de noviembre de 1993, bajo la investidura de tal cargo, o de lo contrario se inhabilitará para optar a cargos de elección popular.

Artículo 5: El Tribunal Electoral podrá iniciar de oficio un procedimiento para la inhabilitación de los ciudadanos que violen las limitaciones contempladas en el artículo 25 del Código Electoral y reglamentadas en este Decreto, y ejerzan el cargo fuera de las fechas señaladas en los mismos, cuando tenga conocimiento y las pruebas del caso, sin perjuicio del derecho a impugnación que podrá ser ejercido por quienes consideren que se han violado estas disposiciones.

Artículo 6: Este Decreto rige a partir de su aprobación y se ordena su publicación en, por lo menos, un diario de circulación nacional diaria y en el Boletín Electoral.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos noventa y tres.

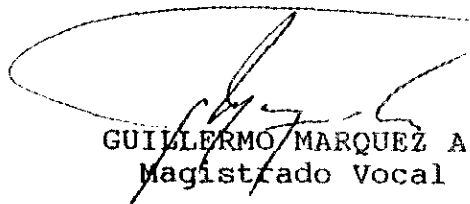
COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



EDUARDO VALDES ESCOFFERY
Magistrado Presidente



DENNIS ALLEN FRIAS
Magistrado Vicepresidente



GUILLERMO MARQUEZ A.
Magistrado Vocal



MELVA D'ANELLO G.
Secretaria General



República de Panamá
Tribunal Electoral

EDICTO EMPLAZATORIO No. DGC/1

La Dirección General de Cedulación

por este medio,

E M P L A Z A,

A GUMERCINDO MURILLO y ROSA MARINA CORDOBA, cuyo paradero se desconoce, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, comparezcan a nuestras oficinas para ejercer el derecho en el trámite de la cédula de identidad número 5-17-931 a nombre de SAMUEL GREGORIO MURILLO CORDOBA.

Este edicto se publicará por una vez en el Boletín del Tribunal Electoral y por (3) tres días en un periódico de circulación nacional diaria.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días de octubre de mil novecientos noventa y tres.

Lic. Absalón Pinzón M.
Director Nac. de Cedulación